

Acuerdo Municipal N° 015 2022-MDW/C

Wanchaq, 29 de marzo del 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ.

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de marzo de 2022 llevada a cabo en la sala de regidores de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, presidido por el Sr. alcalde Mgt. William Peña Farfán y la participación plena de los Señores Regidores: Milagros Margarita Valverde Franco, Bergman Multhauptff Salcedo, María Luisa Garayar Salas, Alexis Pompilla Yábar, Bryan Salomón Ramírez Treviño, Joadan Estrada Agüero, Judith Lucila Meléndez Guerra, Marco Tulio Aragón Castro y Herbert Cosío Dueñas.



VISTOS:

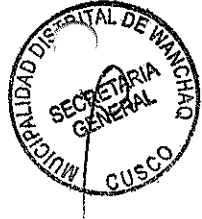
El Expediente del Jurado Nacional de Expedientes N° JNE-2021092420 que contiene la solicitud de vacancia presentada por el administrado Antony Christian Espejo Puma y la adherencia del señor Luis Fernando Bayona Yupanqui; el Auto N° 01 ingresado por mesa de partes de la Municipalidad con expediente 0001415-2022; el Informe N° 018-2022-SG-MDW/C del 07 de febrero del 2022; el Informe N° 046-2022-OAL/MDW/C del 08 de febrero del 2022; El expediente Administrativo N° 14-29-2022 del 28 de enero del 2022 suscrito por la persona de Antony Christian Espejo Puma; Informe N° 16-UNID/TESO/MDW/JLOM/2022 del 09 de febrero del 2022; La Esquela de Notificación de Sesión Extraordinaria del 07 de febrero del 2022 dirigida a Antony Christian Espejo Puma; La Esquela de Notificación de Sesión Extraordinaria del 07 de febrero del 2022 dirigida a Luis Fernando Bayona Yupanqui; Esquelas de Notificación de Sesión Extraordinaria del 07 de febrero del 2022 dirigida a todos los regidores de la Municipalidad; Informe N° 22/UNID/TESO/MDW/JLOM/2022 del 14 de febrero del 2022; Informe N° 072-2022-OAL/MDW-C del 03 de marzo del 2022; El Expediente N° 0003945-2022 del 07 de marzo del 2022 descargo presentado por el Sr. Alcalde William Peña Farfán; Esquelas de Notificación de traslado de descargo a los solicitantes y señores miembros de Concejo Municipal de fecha 09 de marzo del 2022; el Expediente N° 4216-2022 de fecha 10 de marzo del 2022, suscrita por el señor Fernando Bayona Yupanqui; el Expediente N° 4220-2022 de fecha 10 de marzo del 2022, suscrita por el señor Antony Christian Espejo Puma; el Expediente N° 0004264-2022 de fecha 11 de marzo del 2022; y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, la Municipalidad Distrital de Wanchaq es un Órgano de Gobierno Local, emanado de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y la Justicia Social;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el



Acuerdo Municipal N° 015 2022-MDW/C

Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";



Que, mediante escrito de fecha 16 de noviembre de año 2021, el ciudadano ANTONY CHRISTIAN ESPEJO PUMA, identificado con DNI N° 47025081, domiciliado en la Avenida Apurímac N° 436, del cercado del Cusco, provincia y departamento del Cusco, solicita la vacancia al cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, Sr. WILLIAM PEÑA FARFAN, por supuestamente HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 63° DE LA LEY N° 27927-LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, que establece: "El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales, ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia. Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos. Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública" esgrimiendo en el mismo los fundamentos de hecho y derecho que en ella se consigna;

Que, mediante escrito de fecha 10 de enero del 2022, el ciudadano LUIS FERNANDO BAYONA YUPANQUI, solicita al Jurado Nacional de Elecciones el Traslado del pedido de vacancia de fecha 16 de noviembre del 2021 a la Municipalidad Distrital de Wanchaq, en atención a ya haber transcurrido 22 días desde la presentación de la solicitud;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0001415-2022 del 28 de enero del 2021, el Jurado Nacional de elecciones remite el Auto N° 00001 a la Municipalidad Distrital de Wanchaq, el mismo que es parte del Expediente N° JNE.2021092420, **RESOLVIENDO: TRASLADAR** al Concejo Distrital de Wanchaq provincia y Departamento del Cusco, la solicitud de vacancia presentada por Antony Christian Espejo Puma en contra de William Peña Farfán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, por la causa de infracción a las restricciones de contratación, previstas en el numeral 9 del artículo 22 concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades (...) entre otros requerimientos;

Que, con Informe N° 018-2022-SG-MDW/, del 07 de febrero del 2022, el Jefe de Secretaría General solicita la emisión de una opinión legal a la oficina de Asesoría Legal en atención al expediente N° 00001415-2022 del 28 de enero del 2022, donde el Jurado Nacional de Elecciones **CORRE TRASLADO** a la Municipalidad Distrital de Wanchaq con Acta de Notificación N° 404-2022-JNE el Auto N° 0001, por el que se requiere a los miembros del Consejo Municipal tramitar la solicitud de vacancia presentada en contra del Sr. alcalde William Peña Farfán, así como en el inciso 3.2 requerir y recibir los informes del área de Asesoría Legal, o de cualquier otra que sea necesarias para resolver la solicitud de vacancia dentro del plazo de los 30 días hábiles establecidos para el trámite de este procedimiento;

Que, con Informe N° 046-2022-OAL/MDW/C del 08 de febrero del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal solicita al Cont. Jorge Luis Ojeda Mamani Jefe de la Unidad de Tesorería emita un informe técnico respecto a los pagos efectuados a través del SIAF al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Wanchaq -William Peña Farfán, si se ha efectuado en calidad de proveedores de bienes y/o servicios; así mismo se le solicita remita información en copia simple de los pagos y antecedentes efectuados a través del SIAF, señalados en el cuadro adjunto a dicho informe, respecto al REGISTRO SIAF: 1108-2019; 2029-2019; 3051-2019;

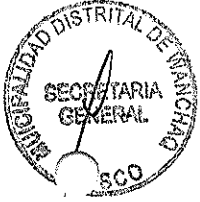
Que, mediante expediente N° 1429-2022, el ciudadano Antony Christian Espejo Puma, solicita el cumplimiento del Auto N° 1 del 05 de enero del 2022 al Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Wanchaq;

Acuerdo Municipal N° 015 2022-MDW/C

Que, mediante FUT N° 002274-2022, el Titular del Pliego en fecha 31 de enero del 2022, en atención a la Ley de Transparencia y acceso a la información, por la cual se remite la misma mediante Carta N°14-2022-SG-MDW/C de fecha 09 de febrero del 2022 a 73 folios;



Que, mediante Esquelas de Notificación de fecha 07 de febrero del 2022, se notificó a los ciudadanos Antony Christian Espejo Puma y Luis Fernando Bayona Yupanqui en sus domicilios reales y correos consignados en los escritos presentados a esta entidad para efecto de cualquier notificación; para la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del día viernes 11 de marzo del 2022 a horas 9:30am en la sala de regidores de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, teniendo como único punto de agenda la solicitud de vacancia presentada por los mismos en contra del Sr. Alcalde William Peña Farfán;



Que, mediante Esquelas de Notificación a Sesión Extraordinaria de fecha 07 de febrero del 2022, se notificó a todos los miembros del Consejo Municipal a la Sesión extraordinaria a llevarse a cabo el día 11 de marzo del 2022 a horas 9:30 am, en la sala de regidores de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, teniendo como único punto de agenda la solicitud de vacancia presentada por los ciudadanos Antony Christian Espejo Puma y Luis Fernando Bayona Yupanqui en contra del Sr. Alcalde William Peña Farfán;

Que, en fecha 14 de febrero del 2022, el Jefe de la Unidad de Tesorería remite el Informe N° 022-UNIRED/TESI/MDW/JLOM/2022, al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal en atención a la información solicitada por el mismo, consignado en este informe lo siguiente: "(...) al respecto no se realice ningún pago a nombre del titular del pliego Mgt. William Peña Farfán, por concepto de bienes y/o servicios. Con relación a los registros SIAF Nros 11108-2019, 209-2019 y 351-2019; DICHOS GIROS CORRESPONDEN AL PAGO DE ENCARGO INTERNO O ANILLOS DE FONDOS A NOMBRE DEL TITULAR DEL PLIEGO Mgt. William Peña Farfán, para la inscripción de tres eventos que se detallan a continuación:

NRO	C/P	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE OPERACION	CONCEPTO	MONTO SI.
1	744	WILLIAM PEÑA	ENCARGO INTERNO	Inscripción para participar en el "XI foro mundial de manejo de residuos sólidos y gestión pública"	530.00
2	1475	WILLIAM PEÑA	ENCARGO INTERNO	Inscripción para participar en "Quinta cumbre nacional de alcaldes y regidores en la ciudad de Tarapoto"	480.00
3	2245	WILLIAM PEÑA	ENCARGO INTERNO	Inscripción para participar en la "X cumbre internacional -Cambio Climático y políticas públicas ambientales-Iquitos"	500.00

Que, en fecha 03 de marzo del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe N° 072-2022-OAL/MDW-C, en atención a la solicitud de emisión de Opinión Legal por parte del Jurado Nacional de Elecciones, concluyendo en lo siguiente: "

- El Concejo Municipal es el órgano de gobierno municipal que decide la vacancia de sus miembros (alcalde, regidor). Cuando sus miembros han incurrido en alguna de las causales establecidas en el artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- El procedimiento puede ser iniciado por cualquier vecino del distrito, quien puede solicitar la vacancia del alcalde o regidor ante el Concejo Municipal o el Jurado Nacional de Elecciones (JNE). En este último caso, se correrá traslado al concejo municipal para que se siga el trámite correspondiente.
- Se debe convocar a una sesión extraordinaria con la finalidad de tratar este tema, la sesión se realiza conforme a lo señalado por el artículo 16° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, debe haber quórum es decir debe asistir la mitad más uno de sus miembros hábiles, en este acto el miembro solicitado podrá ejercer su derecho a defensa y a contradicción.
- En esta sesión extraordinaria cada uno de sus miembros está obligado a emitir su voto bajo pena por contravenir el mandato legal, omitiendo, rehusándose o retardando algún acto de su cargo, el miembro que no esté de acuerdo o tenga alguna observación al procedimiento de revocatoria podrá salvar su voto, emitiendo voto en contra sustentado dicha decisión con la finalidad de no incurrir en alguna responsabilidad.

Acuerdo Municipal N° 015 2022-MDW/C



- El Acuerdo Municipal resultado del mismo será motivo de reconsideración, y será resuelto por el propio concejo municipal, de ser contrario también podrá ser materia apelación, que será resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones.
- El alcalde o regidor cuestionado permanece en funciones hasta que el Jurado Nacional de Elecciones expida la credencial del reemplazante (...);

Que, en fecha 07 de marzo del 2022, mediante Expediente N° 0003945-2022, el Mgt. William Peña Farfán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, presentad su descargo en el procedimiento de vacancia seguido en su contra a solicitud de los ciudadanos Antony Christian Espejo Puma y Luis Fernando Bayona Yupanqui;

Que, mediante Esquelas de Notificación de fecha 09 de marzo del 2022, se notificó a los ciudadanos Antony Christian Espejo Puma y Luis Fernando Bayona Yupanqui en sus domicilios reales y correos consignados en los escritos presentados a esta entidad para efecto de cualquier notificación; el descargo presentado por el Mgt. William Peña Farfán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Wanchaq en el procedimiento de vacancia seguido en su contra incoado por los ciudadanos antes señalados;

Que, mediante Esquelas de Notificación de fecha 09 de marzo del 2022, se notificó a todos los miembros del Consejo Municipal; el descargo presentado por el Mgt. William Peña Farfán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Wanchaq en el procedimiento de vacancia seguido en su contra a solicitud de los ciudadanos Antony Christian Espejo Puma y Luis Fernando Bayona Yupanqui;

Que, mediante Expediente N° 0004216-2022 y Expediente 0004220-2022 de fecha 10 de marzo del 2022, los ciudadanos Antony Christian Espejo Puma y Luis Fernando Bayona Yupanqui, solicitan uso de la palabra y nombran como su abogado al Sr. Mario Fernando Tello Iribarren con Nro. De CAL 52699, a efecto de que realice la sustentación del pedido realizado por ambos ciudadanos y les brinde la asesoría legal respectiva;

Que, mediante Expediente N° 0004264-2022, el abogado Michell Samaniego Monzón, con registro CAL N° 78322, solicita uso de la palabra y se acredita como abogado defensor del Mgt. William Peña Farfán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Wanchaq en el proceso de vacancia incoado en su contra;



Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala cuales son las causales de vacancia siendo estas las siguientes: "1. Muerte; 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 7. Inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente Ley; 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección." Igualmente, la norma del artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley 27972, señala:

ARTÍCULO 63.- RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública;



Acuerdo Municipal N° 015 2022-MDW/C



Que, por otro lado, el artículo 23 ° de la norma precitada señala sobre el Procedimiento de Vacancia del Cargo de Alcalde o Regidor estableciendo: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo" (énfasis nuestro);


Que, Siguiendo lo señalado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N.º 0593-2012-JNE, la misma que establece que la tipificación de la causal de vacancia establecida en el numeral 9º del artículo 22 se realiza mediante verificación de tres pasos concretos (Resolución N.º 144-2012-JNE)

- a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal;
- b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etc.); y,
- c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.


Que, sobre los test de los tres pasos, lo hace el JNE en la Resolución N.º 0101-2012-JNE: "En el caso de autos, para determinar si el alcalde Sabino Mayor Morales ha incurrido en los alcances de la prohibición de contratar, expresada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM, consideramos necesario verificar el cumplimiento concurrente de los siguientes elementos:

- a) **Elemento subjetivo:** Este elemento se satisface con la acreditación de la existencia de una relación bilateral entre la municipalidad en tanto institución y un alcalde o regidor en tanto sujetos particulares, o de un tercero vinculado a dichas autoridades municipales.
- b) **Elemento objetivo:** Al valorar la configuración del presente elemento, deberá determinarse si es que existe: i) un contrato de cualquier tipo, con excepción del contrato de trabajo; ii) un remate de obras o servicios públicos municipales o iii) una adquisición de bienes municipales.
- c) **Conflicto de intereses:** Con relación a este punto, se deberá valorar si existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad, y su posición o actuación como persona particular. El análisis concurrente de los elementos antes señalados supone que, de no acreditarse alguno de los mismos, no sea posible demostrar la contravención de la prohibición general de contratar, establecida en el artículo 63 de la LOM. "

Acuerdo Municipal N° 015 2022-MDW/C



Que, igualmente, en la Resolución N° 0586-2012, el JNE ha sido más explícito en precisar: "En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus Cargos. La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda".



Que, en fecha 11 de marzo del 2022, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de vacancia en contra del Sr. Alcalde William Peña Farfán por parte de los ciudadanos Antony Christian Espejo Puma y Luis Fernando Bayona Yupanqui, iniciándose la sesión con el llamado de lista, teniendo la presencia de todos los miembros del Consejo Municipal; en este acto en atención a lo establecido por Ley se dio oportunidad a que las partes interpongan sus respectivos alegatos ante los miembros del Consejo Municipal, para que conforme a sus atribuciones acuerden la Procedencia o Improcedencia de la interposición de vacancia presentada, empezando a verter sus alegatos el abogado de la parte solicitante esgrimiendo los fundamentos que constan en el acta y audio de la sesión; continuando y en preservación del Derecho de Defensa se dio el uso de la palabra a la defensa legal del Sr. Alcalde William Peña Farfán, el mismo que esgrime los fundamentos de hecho y derecho que constan en el acta y audio de la sesión; continuando después a solicitar la intervención de los promotores de la vacancia, los mismos que se obtuvieron a realizar el uso de la palabra correspondiente; en atención a un debido procedimiento se le dio también el uso de la palabra al Sr. William Peña Farfán, el mismo que emitió el argumento correspondiente sobre la solicitud presentada en su contra, argumentos que constan en el acta y audio de la sesión;

Que, al haber escuchado los argumentos por la parte de los promotores de la vacancia y de su abogado defensor, así como los descargos por parte de la defensa técnica del Sr. alcalde William Peña Farfán, con la asistencia y la emisión de los respectivos argumentos y sustentos sobre la solicitud de la vacancia por parte de todos los miembros del Consejo Municipal, y las réplicas respectivas de ambas partes se prosiguió a someter a votación la solicitud de vacancia desarrollándose de la siguiente manera:

Se manifestaron en favor de la vacancia:

- Milagros Margarita Valverde Franco.
- Marco Tulio Aragón Castro.
- Herbert Cosío Dueñas.

Se manifestaron en contra de la vacancia:

- Bergman Multhauptff Salcedo
- María Luisa Garayar Salas
- Alexis Pompilla Yabar
- Bryan Salomón Ramírez Triveño
- Joadan Estrada Agüero.
- Judith Lucila Meléndez Guerra.

Acuerdo Municipal N° 015 2022-MDW/C

Que, conforme a Ley para la aprobación de la vacancia se requiere del voto favorable de los dos tercios del número legal de los miembros del Concejo Municipal, por lo que en el presente caso se evidencia que no se ha llegado a la cantidad de votos establecidos por la norma para aprobar la solicitud de vacancia presentada en contra del Sr. Alcalde William Peña Farfán, con la votación a favor de tres (03) miembros del Concejo Municipal y seis (6) en contra;

POR TANTO, estando a lo expuesto por las atribuciones de autonomía que nos confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nro. 27972, sin dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, El Concejo Municipal, aprobó por **MAYORIA**, lo siguiente.

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de vacancia presentada en contra del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Wanchaq Mgt. **WILLIAM PEÑA FARFAN**, por la causal de haber infringido el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades, con la votación de seis (6) miembros del Consejo Municipal en contra y (3) miembros a favor.


ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Secretaría General cumpla con informar al Jurado Nacional de Elecciones el presente Acuerdo Municipal.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente Acuerdo Municipal a los ciudadanos Antony Christian Espejo Puma y Luis Fernando Bayona Yupanqui en sus domicilios reales y correos consignados en el expediente administrativo presentado, conforme a Ley

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR el Presente Acuerdo Municipal al Sr. Alcalde William Peña Farfán, en su domicilio real señalado en la Sesión de Concejo conforme a Ley y a todos los miembros del Consejo.

ARTICULO QUINTO ENCARGAR la publicación del presente Acuerdo Municipal a la oficina Informática en el portal de Transparencia de la municipalidad distrital de Wanchaq

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE WANCHAQ**
Abg. William Peña Farfán
ALCALDE